Proyecto de Ley 095/23

Por medio del cual se dictan normas para fortalecer la eficiencia y la lucha contra la corrupción en la contratación estatal

Agosto de 2023

Tema 1: inhabilidad por incumplimiento reiterado



- Estatuto Anticorrupción 2011: inhabilidad por incumplimiento reiterado.
- Pero, requiere 2 multas + 1 incumplimiento durante una misma vigencia fiscal.
- Entidades solo logran adelantar contratación en última parte de primer semestre.

 Difícil que se generen las 2 multas + 1 incumplimiento en la misma vigencia.
- Se amplía a “últimos 18 meses” independientemente de que sea la misma vigencia.

Texto propuesto

“c) Haber sido objeto de dos (2) declaratorias de incumplimiento; haber sido objeto de imposición de dos (2) multas o haber sido objeto de una (1) declaratoria de incumplimiento e imposición de una (1) multa, durante los últimos 18 meses, con una o varias entidades estatales.”



Tema 2: documentos tipo



- Ley 1882 de 2018: facultad de CCE para establecer documento tipo.
- Son de obligatorio cumplimiento para todas las entidades.
- Problema: baja exigencia en requisitos habilitantes para Bogotá.
- Bogotá puede y debe exigir mayores requisitos.

Texto propuesto

“Parágrafo 10. Documentos tipo para la selección del contratista en obras de infraestructura para el Distrito Capital. En razón a la categoría y régimen especial, y la complejidad y magnitud de sus obras, las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito Capital podrán establecer requisitos habilitantes más exigentes a los definidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en los documentos tipo para la selección de contratistas en obras de infraestructura.”



Tema 3: cesión de contratos

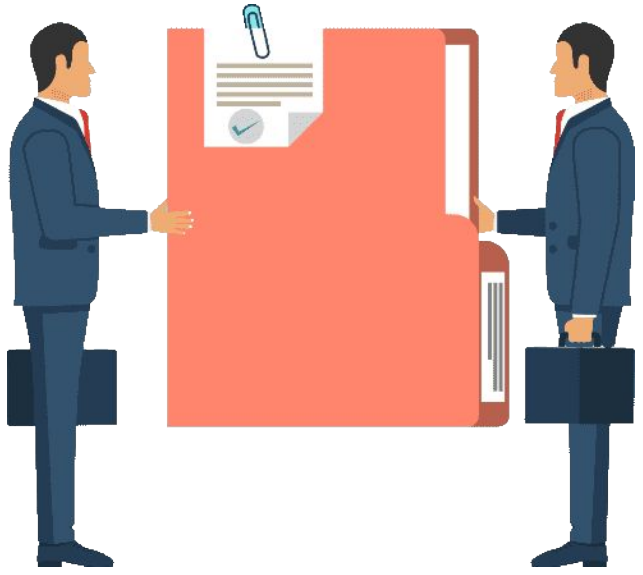


- Cesión de contratos en caso de inhabilidad sobreviniente
- Contratistas con condena por delitos contra la administración pública o contemplados en Estatuto Anticorrupción, o tratados de lucha contra la corrupción o soborno transnacional.
- Personas naturales, sociedades de las que hagan parte estas personas (administradores, representantes legales, miembros de junta).
- La Ley 80/93 (Art. 9) permite a entidad ordenar la cesión unilateral sin indemnización.
- Corte Constitucional: sentencia C-037 de 2021. La ley debe reglamentar el procedimiento de cesión del contrato.

Texto propuesto

“Artículo 3°. Modifíquese el parágrafo 1° del artículo 9° de la Ley 80 de 1993, quedará así:

Parágrafo 1°. Cuando la inhabilidad sobreviniente sea la contemplada en el literal j) del numeral 1 del artículo 8° de esta ley, o cuando administrativamente se haya sancionado por actos de corrupción al contratista, no procederá la renuncia del contrato a la que se refiere este artículo. La entidad estatal ordenará, mediante acto administrativo motivado, la cesión unilateral, sin lugar a indemnización alguna al contratista inhábil.



Texto propuesto

En el acto administrativo que ordene la cesión, la entidad estatal determinará el cesionario del contrato, quién dispondrá de 5 días, a partir de la notificación de ese acto, para manifestar, por escrito, su aceptación.

Una vez aceptada la cesión, el cesionario, en los 15 días siguientes, deberá allegar las pólizas requeridas por la entidad estatal y suscribir el acta de inicio, previa aprobación de las garantías.

El cesionario no será responsable del incumplimiento ni de los perjuicios consolidados antes de la cesión del contrato, los cuales podrán ser exigidos al contratista cedido en sede administrativa.

En todo caso, para adelantar el proceso de declaratoria de acto de corrupción de que trata el presente parágrafo, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011".

BOGOTÁ

Proyecto de Ley 095/23

Por medio del cual se dictan normas para fortalecer la eficiencia y la lucha contra la corrupción en la contratación estatal

Agosto de 2023